

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00179-00 (Ejecutivo Singular).

Se allega al expediente memorial contentivo de solicitud de suspensión del proceso suscrito por las partes en litigio, en el cual indican que la suspensión del proceso será por el término de dos meses contados a partir del auto que acoja la petición, toda vez que la demandada ha realizado un abono a la obligación. Por ser legal y procedente lo solicitado, se accederá ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

De igual manera, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-71715. Por ser viable lo impetrado, esta Judicatura accederá a ello, ordenará el levantamiento de la medida cautelar referida y sin condena. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

Del mismo modo, solicita se tenga a la demandada MARIBEL GARCES RAMOS, notificada por conducta concluyente toda vez que conoce el mandamiento de pago fechado 25-08-2021.

El artículo 301 del Código General del proceso en su inciso 1º preceptúa: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*".

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, el Juzgado tendrá notificada por conducta concluyente a MARIBEL GARCES RAMOS, desde la fecha de presentación del escrito esto es el 9 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia a partir del 14 de septiembre hasta el 14 de noviembre de 2021, de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-71715, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de montería-córdoba, de propiedad de la demandada MARIBEL GARCES RAMOS. Ofíciase por secretaria.

TERCERO. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MARIBEL GARCES RAMOS, desde la fecha de presentación del escrito esto es el 9 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170cebf371c3ec7a09bfc5208d863a1f04e566b1363a3fd8a7fe6d4560b30d5a

Documento generado en 14/09/2021 01:36:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>